



**Provincia del Neuquén**  
2024

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-00387557- -NEU-SGRAL - PERDÓN ADMINISTRATIVO - SAMUEL OSCAR CARRIZO

---

**VISTO:**

El expediente electrónico EX-2024-00387557- -NEU-SGRAL mediante el cual el señor **SAMUEL OSCAR CARRIZO** solicitó el otorgamiento de perdón administrativo y los expedientes electrónicos asociados EX-2024-00458583- -NEU-POLICIA y EX-2024-00000130- -NEU-DYAL#SGSP; y

**CONSIDERANDO:**

Que el 06 de marzo de 2024 el señor Samuel Oscar Carrizo solicitó el otorgamiento de perdón administrativo ante el Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén y su reincorporación a la Institución Policial;

Que en su presentación argumentó que se desempeñó fielmente en las funciones que le fueron asignadas en la Institución, que no contaba con antecedentes negativos en su legajo personal. Expresó arrepentimiento por los hechos mencionados en la Resolución N° 119/24;

Que del mismo modo, sostuvo que se dio una interpretación inapropiada a la causa de los hechos y que la sanción fue excesiva. Manifestó, asimismo, que todo fue un mal entendido y un conflicto familiar que ya fue resuelto de manera pacífica. Argumentó que no se tuvo en cuenta que se encontraba limitado física y psicológicamente para llevar adelante la transgresión que se le imputó;

Que sostuvo su compromiso absoluto y permanente para con la fuerza e informó que, luego de lo acontecido, corrigió y encaminó su conducta. Afirmó poseer un total y pleno conocimiento de las normativas internas de la Policía, a las que prometió dar cumplimiento. Solicitó que se lo reintegre en sus funciones;

Que surge de los antecedentes que mediante Decreto DECTO-2022-29-E-NEU-GPN del 10 de enero de 2022 se nombraron y encasillaron agentes Nuevo Cuadro en la Policía de la Provincia del Neuquén, entre los que se encontraba el señor Carrizo, conforme el Anexo I de dicha norma;

Que por Testimonio de Acta N° 22/23 de la Junta Extraordinaria de Calificaciones y Promociones Policiales, del 23 de noviembre de 2023, en base a los antecedentes negativos con los que contaba el indicado agente, se determinó su no confirmación. Ello fue notificado el 01 de diciembre de 2023;

Que en fecha 13 de diciembre de 2023 el señor Carrizo solicitó ante la Jefatura de Policía su

reincorporación. Dicha petición, previo Dictamen Legal N° 1610/23 de la Asesoría Letrada General, fue rechazado mediante Resolución N° 1634/23 del 27 de diciembre de 2023 por la Jefatura de Policía. Seguidamente, consta notificación realizada el 24 de enero de 2024;

Que el 25 de diciembre de 2023 consta presentación del señor Carrizo, solicitando perdón administrativo ante el Poder Ejecutivo Provincial. Ante dicha petición, la Asesoría General de Gobierno solicitó al presentante que rectifique, amplíe, desista o realice el acto o manifestación que considere hace a su derecho, en virtud de la emisión de la Resolución N° 1634/23 del Jefe de Policía. Este requerimiento fue notificado el 26 de enero de 2024;

Que mediante Resolución N° 119/24 del 24 de enero de 2024, la Jefatura de Policía dispuso la no confirmación del alta en comisión del peticionante, siendo notificado en fecha 01 de febrero de 2024;

Que el 21 de mayo de 2024 el señor Carrizo efectuó una nueva presentación ante el Poder Ejecutivo Provincial, en igual sentido a la realizada previamente;

Que a razón de la solicitud de perdón administrativo y reincorporación efectuada por el señor Carrizo, previo Dictamen Legal N° 175/24 de la Asesoría Letrada General de la Jefatura de Policía, por Resolución N° 204/24 del 13 de febrero de 2024 la misma fue rechazada. Ello fue notificado el 16 de febrero de 2024;

Que luce similar solicitud del 05 de marzo de 2024, la que previa intervención del referido servicio de asesoramiento jurídico permanente fue rechazada por la Jefatura de Policía mediante Resolución N° 449/24 del 04 de abril de 2024, ratificándose en dicho acto la Resolución N° 204/24, siendo notificado el señor Carrizo en fecha 11 de abril del 2024;

Que el 06 de marzo de 2024 el señor Carrizo solicitó el otorgamiento de perdón administrativo ante el Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén y su reincorporación a la Institución Policial, lo que originó el caso bajo análisis;

Que a fin de brindar tratamiento al presente cabe advertir que el objeto se circunscribe al análisis del planteo formulado por el peticionante respecto a la viabilidad del perdón administrativo y a efectuar el control de legalidad de la actuación efectuada hasta esta instancia;

Que tal como surge de los antecedentes el señor Carrizo solicitó al Poder Ejecutivo Provincial el perdón administrativo con el propósito de tener una nueva oportunidad de formar parte de la Jefatura de Policía de la Provincia, tras haberse configurado su no confirmación de alta en comisión que oportunamente se le asignó;

Que cabe destacar que la medida que el presentante recurrió en varias oportunidades tuvo como principal fundamento el análisis de su legajo personal donde se registraron sus antecedentes en el lapso de tiempo en el que prestó servicios para la Institución Policial;

Que tal como surge del Acta N° 22/23 de la Junta Extraordinaria de Calificaciones y Promociones Policiales del 23 de noviembre de 2023, por unanimidad, se recomendó la no confirmación del agente Carrizo a partir de los informes de desempeño y aptitud realizados por los jefes inmediatos y el análisis de los antecedentes obrantes en el legajo, la cual fue acogida por la Jefatura de Policía mediante la Resolución N° 119/24 que dispuso la no confirmación del alta en comisión otorgada mediante Decreto DECTO-2022-29-E-NEU-GPN, cuya norma es aquí señalada por el peticionante para solicitar su reincorporación a las filas policiales a través de la figura del perdón administrativo;

Que el instituto del perdón administrativo surge implícito del artículo 214° inciso 17) de la Constitución de la Provincia del Neuquén, cuando en ocasión de enumerar las atribuciones conferidas al gobernador, dispone: *“El gobernador es el jefe de la Administración de la Provincia y tiene las siguientes atribuciones y deberes: (...) 17) Conocer y resolver las peticiones, reclamos y recursos administrativos”*;

Que al respecto el Tribunal Superior de Justicia afirmó que: “... *el pedido de perdón o conmutación de la sanción administrativa presupone la legitimidad de la misma...*” (“ERDOZAIN Rodolfo Mario c/ Provincia del Neuquén s/ Acción Procesal Administrativa”, Expediente N° 3615/12, Acuerdo N° 22 del 08/05/2014);

Que en igual sentido la doctrina sostuvo que: “... *el perdón de la Administración Pública no solo que extingue la sanción disciplinaria sino que (...) supone la efectiva existencia de la falta disciplinaria y la regularidad del acto que la sancionare, diferenciándose en esto de la declaración de ilegitimidad de la sanción, que puede deberse a la inexistencia material o jurídica de la falta imputada o a la irregularidad del acto que la castiga. (...) El otorgamiento del perdón o de la condonación pertenece a la actividad discrecional de la Administración Pública, la cual actuará en un sentido o en otro según las circunstancias particulares del caso.*” (MARIENHOFF, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Editorial Abeledo - Perrot, Lexis Nexis, 1998, Tomo III-B, página 153);

Que el caso descrito se encuentra excluido de aquella previsión y la petición del señor Carrizo resulta improcedente, ya que el perdón administrativo presupone la previa existencia de una sanción administrativa expulsiva que motive la extinción del vínculo laboral –y su consecuente estado policial-, presupuesto que aquí no se configura, toda vez que la baja de los cuadros de la Administración tiene causa en la emisión de un acto administrativo de no confirmación de la designación provisoria, la cual fue oportunamente cumplimentada mediante la Resolución N° 119/24, conforme dispuso en su artículo 1°;

Que dicho artículo expresa: “*DISPONER la NO CONFIRMACIÓN del “Alta en Comisión” dispuesta mediante Decreto electrónico DECTO-2022-29-E-NEU-GPN de fecha 10 de Enero de 2022, para con el Agente Nuevo Cuadro (Cuerpo Seguridad – Escalafón General) Samuel Oscar CARRIZO (...) en atención a los fundamentos expuestos en los considerandos que integran la presente Resolución y en concordancia con el artículo 118° inciso “b” de la Ley 715/72, t.o. año 2003 y el artículo 6° del mencionado Decreto, con efectividad a partir de las cero horas del día posterior a la fecha de notificación de la causante de presente norma.*”;

Que el mencionado artículo 118° inciso b) prescribe: “*El estado policial se extingue: (...) b) Por haberse ingresado como “alta en comisión” y no ser confirmado, luego de transcurrido el plazo establecido en la presente Ley y su reglamentación*”;

Que es este sentido, es dable señalar lo expuesto en uno de los considerandos de la Resolución N° 119/24: “*Que del análisis realizado por la Junta Extraordinaria de Calificaciones y Promociones Policiales, plasmada en el Acta N° 22/23 “JECyP” por unanimidad determina que NO se hace efectiva LA CONFIRMACIÓN de (...) CARRIZO SAMUEL OSCAR (...) cuenta con Treinta (30) Días de excusaciones al servicio por Certificados Médicos por Artículo 36° del R.R.L.P. Retención de Armamento: en fecha 04 de Agosto de 2023 se procedió a la retención del armamento reglamentario por Denuncia enmarcada en la Ley 2785 con intervención de la División Trabajo Social dependiente de la Dirección de Personal...*”;

Que a la luz de la Resolución N° 119/24 de Jefatura de Policía el presente caso no resultó del ejercicio de la potestad disciplinaria de la Administración, sino que, por el contrario, se trata de un acto expreso de la Administración que dispuso la no confirmación de la designación provisoria en el marco del Decreto DECTO-2022-29-E-NEU-GPN del señor Carrizo, extinguiendo su estado policial;

Que ello se originó en la finalización de un período de prueba de adaptación al medio policial por el que atraviesa un agente que recién ingresa a la Institución Policial, el que resulta necesario ante las particularidades del propio régimen policial y al término del cual se ponderó que el agente no reunía las condiciones necesarias de idoneidad para continuar en la fuerza;

Que sobre la situación en la que se encuentran los efectivos que ingresan en esta situación, ha tenido oportunidad de pronunciarse el Tribunal Superior de Justicia y lo ha hecho en estos términos: “*La accionante ingresó a la Policía, bajo un régimen que suponía que la estabilidad recién se adquiriría luego de un año y siempre y cuando fuera confirmado el nombramiento por el Poder Ejecutivo. Entonces, además de todos los requisitos de ingreso que en la demanda se enumeran como satisfechos por la actora,*

*para lograr la estabilidad debía obtener dicha confirmación, la cual no consiguió y, por ende, no tenía un derecho adquirido, desde que una de las condiciones no estaba cumplida. En suma, no estamos en presencia de un caso de alguien que habiendo adquirido la estabilidad, luego la perdió, verbigracia, por haber cometido una falta sancionable con la destitución (cesantía o exoneración), sino que nunca llegó a alcanzar la estabilidad porque no fue confirmado su ingreso.” (TSJ, “BECCARIA MERCEDES MABEL C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”, Acuerdo N° 044/12);*

Que en virtud de las consideraciones de hecho y derecho efectuadas, corresponde rechazar la solicitud de otorgamiento de perdón administrativo formulada por el señor Samuel Oscar Carrizo;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que el solicitante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno mediante el Dictamen DICFC-2024-75-E-NEU-AGG;

Por ello;

## **LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**

#### **D E C R E T A:**

**Artículo 1°: RECHÁZASE** el perdón administrativo solicitado por el señor **SAMUEL OSCAR CARRIZO**, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

**Artículo 2°:** Notifíquese al interesado lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

**Artículo 4°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.